JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de julio de dos mil veintiuno

Radicado No.

05001 40 03 018 **2021 00679** 00

Decisión:

Deniega mandamiento ejecutivo

Al estudiar la presente demanda ejecutiva instaurada por la **Cooperativa Multiactiva Coproyección** en contra de **Doris Belinda Santamaría García**, se denegará el mandamiento de pago respecto del título valor que el demandante pretende hacer valer, pues debe tenerse en cuenta, con el propósito de que este tipo de obligación preste merito ejecutivo, en el cuerpo del documento, con fundamento en lo establecido en el numeral 3º del artículo 709 del Código de Comercio, exige para el pagaré "La indicación de ser pagadera a la orden o al

portador"

En el caso que nos ocupa, es de advertir que el documento aportado con la demanda, no reúne dicha condición ni cumple con tal requisito, ya que no se señala ni se consigna en el mismo si es pagadera a la orden o al portador, omitiéndose en consecuencia, uno de sus elementos esenciales; lo que hace que la obligación no

cumpla con las condiciones antes mencionadas.

Por todo lo anterior se tendrán como no validos los documentos que se quieren hacer valer como título valor y en este orden de ideas, el Juzgado,

Resuelve:

1. Denegar el mandamiento de pago solicitado por la Cooperativa

Multiactiva Coproyección en contra de Doris Belinda Santamaría

García, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

2. Al interesado hágasele entrega de los documentos aportados como base del

recaudo ejecutivo, sin necesidad de desglose.

3. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÌN, ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. ______ fijado a las 8 a.m.

Medellín, 6 jul 2021

Notifiquese y Cúmplase

Juliana Barco González

apro6.

Juez

Beatriz

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d2ab3de130968d48f9cda00d339ac59ff0a9f3fb5bc40ca0851d8461f7029e1

Documento generado en 02/07/2021 10:18:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica